

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



ACREDITADA CON RES. CEUB 1126/2002

**MONOGRAFÍA**

Para optar el título académico de Licenciatura en Derecho

**“LA NECESIDAD DE PROTEGER LAS UBICACIONES GEOGRÁFICAS  
Y LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN BOLIVIA”**

**INSTITUCIÓN : SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL “S E N A P I”**

**POSTULANTE : HIPOLITO LUIS MATIAS ESPEJO**

*La Paz – Bolivia*

**2012**

**DEDICATORIA**

*A Dios por darme sus bendiciones día a día.*

*A mis queridos padres Tiburcio y Lidia , a mi hermana L. Teresa Matias Espejo por brindarme todo su apoyo, amor y su bondad.*

*A mi querida esposa Lydia G. Gómez E. por contar con su apoyo y comprensión .*

## *AGRADECIMIENTOS*

*Un profundo agradecimiento a mi Tutor Institucional Dr. Andrés Daza Guzmán, Director de Propiedad Industrial por sus consejos y sugerencias para la realización de la presente investigación así como también a la institución por su gran acogida que me brindó el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual "SENAPI", a mi querida Faculta de Derecho y Ciencias Políticas por brindarme su acogimiento y motivación en esta carrera.*

*A ellos mi sincero agradecimientos*

## INDICE

*Pág.*

Dedicatoria.	
Agradecimientos.	
Prologo	
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>1. ELECCIÓN DEL TEMA</b> .....	<b>10</b>
<b>2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA</b> .....	<b>10</b>
<b>3.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	<b>11</b>
<b>4.- DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>11</b>
4.1 Delimitación Temática.....	11
4.2 Delimitación Espacial.....	12
4.3 Delimitación Temporal.....	12
<b>5 BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>12</b>
5.1 Marco Teórico.....	12
5.2 Marco Histórico.....	14
5.3 Marco Conceptual.....	15
5.4 Marco Jurídico.....	17
<b>6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>18</b>
<b>7. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS</b> .....	<b>18</b>
7.1. Objetivo General.....	18
7.2. Objetivos Específicos.....	18
<b>8.-ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA</b> .....	<b>19</b>
8.1 Tipo de Estudio.....	19

8.2 Métodos Generales.....	19
8.3 Métodos Específicos.....	20
<b>9 TÉCNICAS A EMPLEARSE EN LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>20</b>
<b>10. EL FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....</b>	<b>21</b>
<b>CAPÍTULO II DESARROLLO CONCEPTUAL, DOCTRINAL Y SOCIOJURIDICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN RELACION A LAS UBICACIONES GEOGRAFICAS Y LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN. ....</b>	<b>22</b>
<b>1.- CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN RELACIÓN A LAS UBICACIONES GEOGRAFICAS Y LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN.....</b>	<b>22</b>
1.1 Introducción.....	22
<b>2.- PROPIEDAD INTELECTUAL.....</b>	<b>22</b>
2.1 Propiedad Industrial.....	23
2.2 Ámbito de la Propiedad Industrial.....	24
2.3 Indicaciones Geográficas y Denominación de Origen.....	25
<b>CAPÍTULO III. ANALISIS HISTORICO Y SOCIO JURIDICO SOBRE LA PROTECCION DE LAS UBICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN EN NUESTRO PAIS. ....</b>	<b>29</b>
<b>1INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>29</b>
<b>2 LEGISLACION NACIONAL.....</b>	<b>29</b>
2.1 Constitución Política del Estado.....	30
2.2 Ley 1334.....	32
2.3 Ley de Marcas de 1918.....	34
2.4 El Registro de Marcas en la Actualidad.....	36

<b>3. SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL “SENAPI”</b> .....	37
3.1 La Dirección de Propiedad Industrial y el registro de las Denominaciones de origen.....	38
3.2 La Decisión 486 de la CAN.....	39
<b>4. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN EL SENAPI</b> .....	40
4.1 Solicitud de Declaración o Reconocimiento.....	40
4.2 Autorización de Uso.....	42
4.3 Vigencia.....	42
4.4 Causal de Infracción.....	43
4.5 Objeto.....	43
4.6 Políticas de Difusión.....	44
4.6.1 La Difusión del Tema a la Población.....	44
4.6.2 Profesionales Conocedores del Tema.....	45
<b>5. VENTAJAS</b> .....	45
<b>CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DEL MARO NORMATIVO, LEGISLACIÓN COMPARADA, JUSTIFICACION PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CAPITULO ESPECIAL EN LA LEY DE MARCAS DE 1918 CON RELACIÓN A LAS UBICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN</b> .....	47
<b>1 INTRODUCCIÓN</b> .....	47
<b>2. ELEMENTOS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN.</b> .....	49
2.1 Nombre de la región o un lugar o excepcionalmente País que designa un Producto. ....	48
2.2 Que sea Originario. ....	54

2.3 La Calidad o Características se deben fundamentalmente o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos.....	57
2.4 Producción, Transformación y Elaboración en el área Geográfica.....	58
<b>3. CRECIMIENTO ECONÓMICO EN EL PAIS.....</b>	<b>58</b>
<b>4. EN EL DERECHO COMPARADO.....</b>	<b>59</b>
<b>5 JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>62</b>
<b>CAPÍTULO V. PROPUESTA DE INSERCIÓN DE UN CAPÍTULO ESPECIAL EN LA LEY DE MARCAS DE 1918.....</b>	<b>64</b>
<b>CAPÍTULO VI. ELEMENTOS DE CONCLUSION.....</b>	<b>69</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>69</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>70</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>72</b>
<b>APÉNDICES O ANEXOS.....</b>	<b>74</b>

## **PRÓLOGO**

*Como compañera institucional es un honor escribir este prólogo, dado que el autor de esta monografía ha demostrado su preocupación sobre este tema, ya que muy generosamente ha sido participe directa junto a la Dirección de Propiedad Industrial del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual SENAPI, para interiorizarse sobre la problemática y el transito circunstancial por el cual atraviesa nuestro país en relación a la Propiedad Industrial al formar parte de la Comunidad Andina CAN, y la existencia de una laguna jurídica en nuestra norma especial y la necesidad legislar este tema.*

*Con el objeto de contribuir a la Declaración de Denominación de Origen de productos agroalimenticios, artesanales y al impulso de la incesante búsqueda de encontrar formas de proteger nuestros recursos naturales asociados a los conocimientos colectivos y haciendo uso del sistema tradicional de la Propiedad Industrial, sea desarrollado el presente trabajo que esta pensado para el beneficio de las colectividades y de esta manera reforzar las actividades del lugar donde la gente vive para obtener beneficios sociales, culturales y económicos, por la explotación ideal de los derechos exclusivos que se obtienen a partir de la declaración. He aquí la importancia de este estudio en la que se enmarca en conceptualizaciones bien fundadas.*

*No cabe duda que todo aporte en la producción de una obra de investigación, resulta siempre importante en nuestro medio, siendo que no hay un interés estatal para tratar este problema, por lo que tomando en consideración la preocupación e inquietud del autor me atrevo a señalar que este aporte será de gran valor, por cuanto el derecho que nace como sentida necesidad del hombre para organizarse y desenvolverse en el medio social, requiere también de cambios efectivos y desafíos constantes, acorde con el desarrollo que vive la humanidad y el comercio a fin de revalorizar el territorio geográfico y evitar la vulneración de garantías y derechos fundamentales de las diferentes regiones, culturas, y sobre todo el patrimonio nacional.*



*Por lo expuesto considero que la presente propuesta efectuada por el postulante Sr. Hipolito Luis Matias Espejo de crear de un capítulo especial la ley de Marcas de 1918 sobre la protección de las Ubicaciones geográficas y Denominaciones de origen, se enmarca en conceptualizaciones bien fundadas acordes a la realidad boliviana, y será una contribución tanto para los operadores del Derecho como así también a nuestro medio social de productores industrial, favoreciendo sobre todo a ese sector mas vulnerable como son los productores agrarios y agropecuarios, tomando en cuenta que la Propiedad Intelectual esta amparada por la Constitución Política del Estado y que esta relacionado con los derecho de los pueblos indígenas entre los mas importantes esta a su identidad cultural.*

*Finalizando debo señalar que para mi en lo personal ha sido un honor tener que hacer la presentación de esta investigación.*

*Lydia Georgina Gómez Escobar*

## **INTRODUCCIÓN**

A través del presente trabajo de graduación espero sinceramente que los lectores del mismo encuentren una obra más que les permita comprender en forma mucho más precisa las disposiciones encaminadas a regular lo referente a las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas.

A este trabajo de investigación va ligada del análisis de los preceptos jurídicos tanto nacionales como extranjeros, asimismo se arribará a varias conclusiones, ideas y especulaciones a través del recorrido que se realiza sobre todas las legislaciones estudiadas. En muchos casos los planteamientos se derivan de muchas interpretaciones que realizamos como producto del análisis realizado.

La intención de esta monografía es la de proyectar varios aspectos de interés que no son comunes de encontrar en distintos trabajos doctrinales. Sobre todo tomando en consideración que las Ubicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen son instituciones jurídicas menos estudiadas y desarrolladas en el ámbito del derecho en general y del derecho Marcario en particular, razón que aborda nuestro parecer de que esta obra brindará mayores luces sobre las mismas.

Asimismo se desglosan varios conceptos esenciales para mayor claridad del asunto estudiado. En este sentido se persigue el interés de no sólo desentrañar el significado de estas instituciones jurídicas, sino que el análisis se realiza en el contexto de las demás disposiciones de las leyes de la propiedad Intelectual en general y de la Propiedad Industrial en particular, así como de los tratados internacionales referentes a esta materia. El lenguaje empleado tiene por objetivo que los comentarios resulten accesibles a todos los lectores.

Finalmente se concluye con la propuesta de un capítulo sobre denominaciones de origen implementada a la ley de Marca de 1918, señalar básicamente, que una denominación de origen es una indicación geográfica que indica que la calidad de los productos para los que se utiliza se deriva esencial o exclusivamente de la zona en que se producen.

Así pues, espero que la presente obra sirva para comprender de mejor modo esta importante institución jurídica del derecho de la propiedad industrial en nuestro país.

**CAPÍTULO I**  
**“DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN”**  
**ELEMENTOS INTRODUCTORIOS**

**1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA**

**“LA NECESIDAD DE PROTEGER LAS UBICACIONES GEOGRAFICAS Y LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN EN BOLIVIA.”**

**2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA**

El enfoque de la presente monografía es demostrar la importancia de la protección de las Ubicaciones Geográficas y las denominaciones de origen las mismas que son indicaciones geográficas que identifican un producto como originario de una determinada región o localidad de este territorio, de este modo se brinda una determinada reputación en lo que respecta a su calidad u otra característica del producto imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Siendo una problemática concerniente a la Propiedad Industrial, específicamente en relación al Derecho Marcario, la inseguridad Jurídica en el tema de protección de nuestras Ubicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen toda vez que nuestro país posee una variedad de regiones que son productores de alimento con alto grado nutritivo, como también de bebidas y elementos base para bebidas, en ese sentido si bien existe una normativa relacionada al derecho de marcas, la misma no brinda la seguridad necesaria ni el procedimiento adecuado para proteger las ubicaciones geográficas mucho menos las denominaciones de Origen, siendo de mucha importancia por los beneficios que traería para las muchas regiones, productos y productores de nuestro país.

Lo que se pretende con esta monografía no es proponer una solución definitiva y radical, sino sentar las bases jurídicas para un mejor aprovechamiento económico e nuestros productores en base a nuestro recurso natural estratégico como ser la tierra.

Por lo expuesto y ante esta necesidad existente sobre este tema se extrae la justificación de crear un capítulo especial sobre la factibilidad y la viabilidad de las personas productoras de las diferentes regiones de nuestro país a fin de un aprovechamiento beneficioso de parte de las regiones de nuestro país, y que al mismo tiempo provoque la inquietud de una investigación de los electos accesorios de las ubicaciones geográficas.

### **3.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Las Ubicaciones geográficas y las denominaciones de Origen hacen referencia al es lugar geográfico de producción de un determinado producto, que por sus características demandado por el mercado, cuya desprotección contrae perjuicio a nuestro país y grandes desventajas a nuestros productores en relación al mercado internacional.

### **4.- DELIMITACIÓN DE LA MONOGRAFIA**

#### **4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

El estudio de la problemática planteada corresponde al área del Derecho Marcario, teniendo su base en la Propiedad Industrial al ser esta rama de la Propiedad Intelectual, la misma que hace referencia a la propiedad que adquiere el inventor o descubridor en relación de la creación o descubrimiento de cualquier producto relacionado con la industria, con la creación de signos y características especiales de su producto a diferencia de otros similares.

La propiedad industrial designa derechos sobre Bienes materiales que se relaciona con la industria y el comercio y a su vez determina que los productos o procedimientos por su originalidad y utilidad deben ser de provecho exclusivo para su inventor, asimismo las denominaciones de Origen o las Ubicaciones Geográficas determinan la originalidad del producto y sus diferentes

características de las cuales depende su demanda en el mercado en general.

#### **4.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

El espacio territorial que tomara en cuenta esta investigación será el departamento de La Paz tomando en cuenta que la fuente principal de la investigación el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual SENAPI ubicado en la Ciudad de La Paz

#### **4.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL**

En relación al tiempo de investigación de la presente monografía comprende la gestión 2011 tiempo en que se tomo conocimiento de los diferentes casos de las Ubicaciones geográficas.

### **5 BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO**

#### **5.1 MARCO TEORICO**

La corriente en que se enmarca la presente investigación es **el Jus Naturalismo** conocido también como derecho Natural, toda vez que nuestra investigación esta relacionado a la protección de lugares geográficos donde se producen de determinados productos de consumo humano existiendo la necesidad de brindar protección al os mismos tomando en cuenta la ratio legis de nuestra legislación, la brindar Seguridad Jurídica a toda persona o grupo social y de esta manera a todo el país

Asimismo **la teoría positivista** será de gran interés para el desarrollo de esta investigación ya que se centrara en el análisis del marco jurídico positivo de nuestro país, para la creación un capítulo especial sobre la protección de las Ubicaciones Geográficas y denominaciones de Origen, a fin de brindar valorizar y proteger los productos bolivianos respecto a los mercados internacionales, proveyendo además una solución a un problema jurídico social que beneficiara a los diferentes sectores sociales, comunidades indígenas, empresarios productores de Bolivia.

Hay un incesante desplazamiento de reglas jurídicas; unas reemplazan a otras o son modificadas, para ser, a su turno, igualmente sustituidas o modificadas. Las necesidades diversas y las formas de vida diferentes de cada época, exigen y determinan un orden jurídico apropiado a la realidad que se vive.

Hay cambios, innovaciones, descubrimientos importantes para la colectividad que concitan la revisión de las normas vigentes y consecuentemente marcan el advenimiento de un nuevo régimen legal; a veces, hasta promueven la formación de una nueva rama jurídica, como las que vemos en la actualidad, Propiedad Intelectual, La Propiedad Industrial, el Derecho Marcario.

La teorización consistirá en explicar las causas que motivan la creación de un capítulo especial en la Ley de Marcas de 1918, siendo que en el Derecho se expresa diciendo “no hay norma jurídica sin causa”.

Según **la teoría positivista** todas las actividades filosóficas y científicas deben efectuarse en el marco del análisis de los hechos reales verificados por la experiencia. Con tal efecto la teoría positivista será de gran utilidad para el desarrollo de esta investigación debido a que el objeto de estudio está relacionado con el mundo jurídico<sup>1</sup>.

Hay un incesante desplazamiento de reglas jurídicas; unas reemplazan a otras o son modificadas, para ser, a su turno, igualmente sustituidas o modificadas. Las necesidades diversas y las formas de vida diferentes de cada época, exigen y determinan un orden jurídico apropiado a la realidad que se vive.

Hay cambios, innovaciones, descubrimientos importantes para la colectividad que concitan la revisión de las normas vigentes y consecuentemente marcan el advenimiento de un nuevo régimen legal; a veces, hasta promueven la formación de una nueva rama jurídica, como las que vemos en la actualidad con la creación de la Nueva Constitución Política del Estado

---

<sup>1</sup> **SQUELLA**, Agustín *Positivismos Jurídico, Democracia y Derechos Humanos*. México Fontamara 1998. Pag. 224.

## **5.2 MARCO HISTORICO**

En los inicios de civilización los inventos pasaban desapercibidos ya que el progreso técnico era muy lento, es probable que el propio inventor no distinguiese lo que era el producto de su imaginación; no fue sino hasta Edad Media en que los soberanos comenzaron a otorgar privilegios con el objeto de fomentar manufacturas este es el primer antecesor de las modernas patentes.

El primer privilegio exclusivo otorgado a una invención se otorgó en el año 1427 con relación a un nuevo tipo de barco fabricado por Filippo Brunelleschi, en el 1474 en Venecia se dicta una ley que establecía obligatoriedad para el registro de las invenciones y otorgaba a los inventores un monopolio por 10 años.

En el año 1709, la reina Ana de Inglaterra aprobó que se otorgara a los creadores catorce años de protección, prorrogables por otros catorce si el inventor seguía vivo. Con ello no hacía sino refrendar las teorías jurídicas de su tiempo, que derivaban de las leyes de derecho natural y, de forma más inmediata, de distintos privilegios medievales.

En el Siglo XVIII el congreso de los Estados Unidos de América, concede por medio de la Constitución de los Estados Unidos de América, a los autores e inventores el derecho exclusivo sobre sus respectivos inventos y descubrimientos.

En 1873, a sugerencia de los Estados Unidos ( EEUU), Austria convoca a quince países a una conferencia internacional sobre los derechos de patentes, firmándose en 1883 tratados multilaterales de común acuerdo en lo que se refiere a marcas comerciales y patentes. Para el año 1943 es concedida la primera patente de invención en Venecia, Italia.

A fin de desarrollar un marco legal que corrija las distorsiones del comercio entre los países, entre los cuales se vendrían produciendo daños, se realizan numerosos acuerdos y convenciones entre los que se destaca el Convenio de Paris en 1883 y los Acuerdos sobre Derecho Intelectual Relacionados con el

Comercio (ADPIC).

Con la consolidación de los estados nacionales y el desarrollo del mercantilismo, los países europeos se derrumbarían a una serie de cambios muy radicales. La Revolución Industrial se caracterizó por el reconocimiento que se tuvo de la inventiva humana y la consiguiente exaltación del genio humano. Demás está decir que se dieron movimientos intelectuales que, en gran medida, fueron decisivos para el desarrollo del género humano en todas sus trascendencias

Constitucionalmente, la protección hacia el derecho de la propiedad industrial ha sido establecida como una protección general hacia la propiedad privada. Es decir, ha prevalecido el concepto de la propiedad industrial como un derecho de cosas, siguiendo la más pura concepción romanista, iniciada por el Código napoleónico, traspasado al Código Civil español, llevado al Código Civil de Colombia y vuelto a transplantar al Código Civil Boliviano.

### **5.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **PROPIEDAD INDUSTRIAL.-**

La propiedad industrial se entiende por invención toda idea, creación del intelecto humano capaz de ser aplicada en la industria. La Propiedad Industrial es la que adquiere por sí mismo el inventor o descubridor con la creación o descubrimiento de cualquier invención relacionada con la industria y el productor, fabricante o comerciante con la creación de signos especiales con los que distinga de los demás de la misma categoría. <sup>2</sup>

#### **INDICACIONES GEOGRÁFICAS.-**

---

<sup>2</sup> Según Henri Capitant, Propiedad Intelectual, OMPI obra derecho de marcas.



Las Indicaciones Geográficas son el nombre de una región, país o un determinado lugar, el cual es utilizado<sup>3</sup> para designar un producto originario de esa zona geográfica, una de cuyas cualidades o reputación pueda atribuirse a su entorno geográfico, lo que incluye factores tanto naturales como humanos.

### **DENOMINACIONES DE ORIGEN.-**

La Denominación de Origen es un registro que se realiza a un producto considerado único porque posee características especiales de suelo, topografía, clima, agua y factor humano que representan a un determinado lugar, lo que aporta diferenciación de otros productos de la misma especie.

### **ABUSO.-**

Del latín *abusus*; de *ab*, en sentido de perversión, y *usus*, uso. Exceso, mal uso o empleo arbitrario de un derecho o facultad. Acción despótica del jefe o gobernante. Consecuencia exagerada de un principio.

Cualquier acto que, saliendo fuera de los límites trazados por la razón impuestos por la justicia o aconsejados por la equidad, ataque directo o indirectamente las leyes, situaciones o intereses legítimos.<sup>3</sup>

### **DERECHOS FUNDAMENTALES.-**

Los derechos fundamentales son derechos humanos positivizados en un ordenamiento jurídico concreto. Son los derechos humanos concretados especial y temporalmente en un Estado concreto.

---

<sup>3</sup> CABANELLAS, de Torres Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta 14 Edición. Pag. 384. Tomo IV

**NORMA JURÍDICA.-**

Regula la conducta humana en un tiempo y lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente a determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o más sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos.<sup>5</sup>

Resumiendo lo anterior diremos que las normas jurídicas se distinguen: *Primero* por su origen, puesto que son creadas por el Estado. *Segundo* porque su cumplimiento no se deja a la libre voluntad del sujeto, sino que el poder publico se encarga de aplicarlas haciéndolas cumplir, tienen fuerza coactiva o de nulidad del trámite respectivo. *Tercero* porque no crean solo deberes, sino facultades.

**5.4. MARCO JURÍDICO**

**Legislación Nacional:**

Constitución Política del Estado

Ley de Marcas de 1918

El código de comercio Art. 463 Inc. 4

**Legislación Supranacional:**

Decisión 486 de la Comunidad Andina

El convenio de Paris en relación a la Propiedad Intelectual

**Legislación Comparada:**

**Ley de Marcas del Peru**

**Ley de marcas de la Argentina**

**Laey de Marcas del Brasil**

---

<sup>5</sup> J. C. Smith. *Teoría de la Norma juridica, Bolivia 2008, Pág. 85*

## **6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

***¿Será necesaria la protección jurídica de la Ubicaciones Geográficas y las denominaciones de Origen en Bolivia?***

## **7. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS**

### **7.1. OBJETIVO GENERAL**

Demostrar la necesidad de proteger mediante un capítulo en nuestra Actual Ley Marcas de 1918 para que de esta manera se pueda efectivizarla seguridad jurídica de diferentes sectores productores de Alimentos y Elementos para bebidas del consumo humano y garantizar los derechos de los mismos a través de la protección integral del Estado, y de esta manera proporcionarles mejores oportunidades en el mercado y paralelamente garantizar la estabilidad económica en el país.

### **7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Demostrar las ventajas y beneficios de la protección de las Ubicaciones Geográficas y las Denominaciones de Origen..
2. demostrar cual la importancia en el mercado de las Ubicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en el mercado.
3. Brindar una solución a una de las problemáticas de los productores nacionales.
4. Proponer un modelo jurídico para la protección de nuestras Ubicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen y la promoción en el mercado el rescate de menores de familias indigentes o inhaladores de clefa para la protección de los derechos de los menores.

## **8. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA**

### **8.1 Tipo de Estudio**

Se define el estudio como: “Jurídico, exploratorio, descriptivo y propositivo”.<sup>6</sup>

Se identifica el vacío Jurídico en relación al tema de monografía en nuestro país, el contexto en el que se presenta el fenómeno en la realidad del país, ante la inexistencia de estudios anteriores sobre la temática, además se describirá a manera de diagnóstico el comportamiento del objeto de en su relación con las instituciones entendidos con la materia.

### **8.2. Métodos Generales**

#### **➤ Método Deductivo**

Consiste en partir de principios y teorías generales para llegar a conocer un fenómeno particular.

Pues con la ayuda de este método lograremos establecer una solución específica al problema planteado, partiendo de lo general que en nuestro caso son las normas jurídicas, teorías y doctrinas para llegar a si a la propuesta de un modelo jurídico sobre la protección de las ubicaciones geográficas y denominaciones de origen.

#### **➤ Método Comparativo**

Será aplicado para el análisis de la legislación comparada asumiendo esta como Fuente del Derecho, para comparar e identificar vacíos Jurídicos y las complementaciones necesarias al ordenamiento Jurídico del estado Boliviano.

---

<sup>6</sup> MOSTAJO MACHICADO Max. Seminario Taller de Grado. Bolivia 2006. Pag. 124

➤ **Método Gramatical**

Este método adquiere importancia para la redacción, sintaxis y conceptualización de términos a ser empleados en la monografía.

**8.3. Métodos Específicos**

➤ **Método Exegético**

Consistente en el estudio de cada uno de los artículos de las normas jurídicas que serán empleados para el desarrollo de nuestra investigación, mediante el cual llegaremos al verdadero sentido, alcance y eficacia de la ley, ésta se ajusta a la norma escrita.

➤ **Método Teológico**

Este método será utilizado para comprender mejor la normativa relacionada con nuestro tema de investigación.

**9 TÉCNICAS A EMPLEARSE EN LA INVESTIGACIÓN.-**

- **Técnica Bibliográfica.-** *Será utilizada para recopilar información de tipo documental relacionados con el tema de investigación.*
- **Técnica de la entrevista.-** *Involucrado directamente con el trabajo de campo para conocer las opiniones de personas e instituciones públicas entendidas en la materia.*
- **Técnica Documental.-** *Esta técnica será utilizada para catalogar el estudio y análisis del material bibliográfico obtenido.*

- **Técnica de la Observación.**- *Esta técnica será empleada por que ofrece la ventaja de obtener directamente los datos de la realidad a efecto de evidenciar el comportamiento del objeto de estudio.*

## **10. EL FACTOR DE VIABILIDAD Y FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA**

Se considera que la investigación a realizar cumple los requisitos del factor de viabilidad y factibilidad puesto que existe la posibilidad de acceso a las fuentes de información y entidades públicas conectoras del tema, considerando también que se puede realizar dicha investigación, ya que se contó para ello con el desempeño de funciones en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual SENAPI, donde estuvimos relacionándonos de manera directa y constante con la institución conectora del tema de investigación, asimismo dicha institución a la fecha es la única entidad a nivel nacional conectora del tema de Propiedad Intelectual y por ende de la propiedad Industrial en Bolivia.

La viabilidad de la presente investigación será de manera objetiva toda vez que es un tema de mucha importancia en el comercio nacional y que la misma no a sido difundido de manera progresiva, si bien existe la información necesaria en la pagina Web del SENAPI muchas regiones no tienen acceso al Internet siendo la misma una limitante a su desarrollo.

Además se considera trascendental por que beneficiará a las diferentes regiones y poblaciones de nuestro país, al tener una unidad comprendida en el tema la misma que brindara protección de manera directa e indirecta de la producción de las regiones y/o poblaciones del estado plurinacional asimismo de los derechos de los mismos materializando de esta manera el Art. 30 y 31 de la Constitución Política del Estado.

## **CAPITULO II**

### **DESARROLLO CONCEPTUAL, DOCTRINAL Y SOCIOJURIDICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN RELACION A LAS UBICACIONES GEOGRAFICAS Y LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN.**

#### **1.- CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN RELACIÓN A LAS UBICACIONES GEOGRÁFICAS Y LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN.**

##### **1.1 INTRODUCCIÓN**

Las Ubicaciones Geográficas y Denominaciones forman parte de la Propiedad Industrial esta designa los derechos sobre bienes inmateriales que se relacionan con la industria y con el comercio y a su vez determina que los nuevos productos o procedimientos que por su originalidad y utilidad deben ser de provecho exclusivo para su inventor; por otro lado regula las denominaciones del producto o del comerciante que sirven de atracción y convocatoria para la clientela la misma que tiene que ver con lo que son las denominaciones de Origen que como ya se dijo forman parte de la propiedad Industrial y esta de la propiedad Intelectual.<sup>7</sup>

#### **2. PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad intelectual (P.I.) tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes y los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

La propiedad intelectual se divide en dos categorías: la propiedad industrial, que incluye las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de procedencia; y el derecho de autor, que abarca las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas y las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, tales como los dibujos,

---

<sup>7</sup> MARCO ANTONO BECERRA, *revista sobre la Propiedad Intelectual*, Pág. 51 2011

pinturas, fotografías y esculturas, y los diseños arquitectónicos. Los derechos relacionados con el derecho de autor son los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones y ejecuciones, los derechos de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los derechos de los organismos de radiodifusión sobre sus programas de radio y de televisión.

Empero por otro lado la Propiedad industrial forma parte de los derechos de propiedad intelectual los mismos que son derechos absolutos o de exclusión que requieren, para su válida constitución, la inscripción en el registro. Por otra parte, el interés general exige que las concesiones exclusivas de propiedad industrial no son perpetuas, y ello determina que las leyes concedan a los derechos citados un tiempo de duración distinto según las distintas modalidades que discriminen esta propiedad especial y temporal. Transcurrido el tiempo de existencia legal, caducan los derechos.<sup>8</sup>

## **2.1 PROPIEDAD INDUSTRIAL**

La Propiedad industrial forma parte de los derechos de propiedad intelectual los mismos que son derechos absolutos o de exclusión que requieren, para su válida constitución, la inscripción en el registro. Por otra parte, el interés general exige que las concesiones exclusivas de propiedad industrial no son perpetuas, y ello determina que las leyes concedan a los derechos citados un tiempo de duración distinto según las distintas modalidades que discriminen esta propiedad especial y temporal. Transcurrido el tiempo de existencia legal, caducan los derechos.

Es necesario partir de saber ¿Qué es la Propiedad Industrial? Toda vez que las Ubicaciones geográficas y las Denominaciones de Origen son parte integrante de la propiedad industrial entonces partimos diciendo que la Propiedad Industrial constituye un derecho que adquiere el inventor o descubridor con la creación o

---

<sup>8</sup> FERNANDEZ NOVOA Carlos, *DERECHO DE Marcas*1990, Pág. 61



descubrimiento de cualquier producto relacionado con la industria, y el productor, fabricante o comerciante con la creación de signos especiales con los que aspira a diferenciar los resultados de sus trabajos de otros similares.

La propiedad industrial designa los derechos sobre bienes inmateriales que se relacionan con la industria y con el comercio y a su vez determina que los nuevos productos o procedimientos que por su originalidad y utilidad deben ser de provecho exclusivo para su inventor; por otro lado regula las denominaciones del producto o del comerciante que sirven de atracción y convocatoria para la clientela.<sup>9</sup>

## **2.2 AMBITO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:**

La Propiedad Industrial es una rama de la Propiedad Intelectual y no podríamos ampliar sobre la Propiedad Industrial sin antes expresar el concepto de Propiedad Intelectual la cual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes, los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

La percepción de que la propiedad intelectual se circunscribía a las prerrogativas del derecho de autor resultaba muy limitada para esta categoría de derechos que, hoy en día, sin discusión de ningún tipo admite lo que se reconoce como derechos industriales, entre los cuales destacan las patentes, las marcas y los signos distintivos. De esta afirmación se desprende que la Propiedad Intelectual se divide en dos categorías, a saber:

El Derecho de Autor, que se entiende como la protección jurídica que se otorga al titular del derecho de una obra original del que es inventor. Es el derecho patrimonial oponible al público que confiere a su titular un monopolio exclusivo de explotación sobre un objeto no tangible pero dotado de un valor económico.

---

<sup>9</sup> FERNANDEZ NOVOA Carlos, *DERECHO DE Marcas*1990, Pág. 75

La Propiedad Industrial que abarca las invenciones, los diseños industriales, las marcas, los lemas, *las denominaciones de Origen*, incluye también la represión a la competencia desleal, las patentes, la creación técnica de las invenciones aplicables a la industria, los diseños industriales, los descubrimientos, así como también los signos distintivos, incluida las marcas de fabrica, de comercio y de agricultura, las denominaciones de origen los nombres y lemas comerciales, es decir la Propiedad Industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas. En otras palabras la Propiedad Industrial abarca el Derecho Invencional conocido en algunos países como derechos de patentes y el Derecho Marcario el cual tiene por objeto la producción comercial.

En la Propiedad Industrial la marca, la denominación de origen es registrado para su protección legal, los derechos concedidos a través del registro son eminentemente territoriales, su derecho es limitado pues solo se circunscribe al de excluir a terceros de la producción, servicio, importación, oferta, el mismo tiene un periodo de protección de cinco y diez años a partir de la solicitud no son registrables los diseños que sean contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres, son derechos absolutos o de exclusión que requieren, para su válida constitución, la inscripción en el registro.

### **2.3 INDICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIÓN DE ORIGEN.**

La utilización de indicaciones geográficas es un importante medio para indicar el origen de los bienes y servicios. Uno de los objetivos de su utilización consiste en promover el comercio informando al usuario acerca del origen de los productos.

Con frecuencia, esto implica cierta calidad preciada para el usuario. Las indicaciones geográficas pueden utilizarse asimismo para

productos industriales y agrícolas. La protección de dichas indicaciones se realiza en el plano nacional pero existen varios tratados internacionales que ayudan a proteger las indicaciones geográficas en varios países.<sup>10</sup>

A efecto de proporcionar un concepto general y de fácil comprensión ante la natural disposición del hombre de individualizar los productos, es que instituciones como las denominaciones de origen surgen a la luz, debido a sus diferentes características que poseen los productos de las diferentes regiones.

Con el desarrollo del comercio a partir del Siglo XIX, una serie de productos de diversa naturaleza fueron adquiriendo notoriedad por ser distinguidos con nombres geográficos. Ejemplos de ellos son el mármol de Carrara, Cedros del Líbano, Cognac y Queso Parmesano.

No obstante, históricamente han sido regiones vinícolas las que más han individualizado su producción a través de los nombres de las regiones de elaboración ofreciendo de esta manera confiabilidad en su calidad y garantía del producto.

Con la organización corporativa que tiene lugar en Europa a partir de dicho siglo, hacen aparición las marcas "colectivas" o de "corporación", adoptadas por asociaciones profesionales de artesanos para distinguir sus productos, las cuales aún existen y son un privilegio de control de la comercialización de productos emanados de talleres de maestros artesanos miembros de una corporación determinada.

Dichos artesanos frecuentemente adoptaron los nombres geográficos de los lugares de fabricación de sus productos para distinguirlos.

Los nombres geográficos utilizados como marcas, eran comúnmente propiedad del conjunto de artesanos o fabricantes de un producto de una misma localidad o región, lo que trajo como consecuencia que estas marcas colectivas se asociaran

---

<sup>10</sup> OMPI, *Organización Mundial de Propiedad Intelectual curso CLD 101*

en un principio, no sólo al origen geográfico de un producto, sino también a una determinada calidad, consecuencia de la intervención del hombre. <sup>11</sup>

Esta no diferenciación entre marcas colectivas y denominaciones de origen, se mantuvo en Europa hasta comienzo del Siglo XX, cuando en Francia se dicta en 1905 una Ley para la represión de los fraudes en la venta de mercancías y de falsificaciones de géneros alimenticios y de productos agrícolas, previéndose en la misma que las marcas deberán indicar las apelaciones regionales.

Esta Ley fue complementada en 1912, cuando se dictó una Ley relativa a la protección de las denominaciones de origen, constituyendo ésta el primer instrumento legal específico sobre la materia. Posteriormente, en 1935 se dictó un Decreto-Ley creando la denominación de origen "controlada" para los vinos franceses." <sup>12</sup>

A nivel doctrinal, son varios los conceptos que se manejan para definir lo que se debe entender por denominación de origen

"La definición es simple, se trata de un nombre geográfico que ha venido a ser el nombre de un producto, producto éste que por provenir de esa zona geográfica tiene características propias y por ende distintas de otros de la misma especie provenientes de otros lugares. La última parte de la definición se refiere a los casos en los que la denominación no lo era en un principio de una zona geográfica y el uso constante lo transformó en una denominación geográfica. <sup>13</sup>

Es un tipo especial de indicación geográfica, que se aplica a productos que poseen una calidad específica derivada exclusiva o fundamentalmente del medio geográfico en el que se elaboran, además de factores naturales y humanos.

---

<sup>11</sup> jurista venezolano "Doctor Francisco Astudilla Gómez comenta, *Derecho marcas* y denominaciones

<sup>12</sup> Astudillo Gómez, Francisc. *Los Derechos Marcarios v las denominaciones de origen* Pág. 48

<sup>13</sup> Otamendi, Jorge. *Derecho de Marcas*. Buenos Aires, Argentina, Editorial Abeledo-Perrot, pág. 82.

Esta institución, si se le puede llamar así, es una de las más peculiares que se encuentra recogida en el estudio del actual Derecho Marcario, en especial dentro del estudio de los signos distintivos.

Como el nombre comercial, la marca o el aviso comercial, en los que una entidad jurídica específica, por lo general un prestador de servicios, o Productos industrial o comerciante, particular o privado, se constituye en titular de los derechos, en el caso de la denominación de origen tal titularidad se diluye.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> **Jalife Daher, Mauricio.** *Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial. México, Editorial Mc Graw-Hill, Serie Jurídica, 1998. Pág. 329 y ss.*

### **CAPÍTULO III**

## **ANÁLISIS HISTÓRICO Y SOCIO JURÍDICO SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS UBICACIONES GEOGRÁFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN EN NUESTRO PAÍS.**

### **1 INTRODUCCIÓN**

Bolivia un país mercantilista al igual que muchos otros produce diferentes productos los mismos que a la fecha llegan a ser exportados, empero los mismos productores en coordinación con el órgano estatal ven la necesidad de identificados con una marca o lema que llevan orgullosamente en el producto y el mismo señala “Hecho en Bolivia”, este lema inscrito en los productos dan a conocer el origen del producto, es en este sentido que se puede sentir la necesidad de que nuestra normativa regule lo que es el tema de las denominaciones de origen y las ubicaciones geográficas, además de que lo haga por el sentido de pertenencia e identidad debe hacerlo por el tema económico, la falta esta normativa para la protección de las ubicaciones geográficas y denominaciones de origen en nuestro país contrae un retraso en nuestros productores de diferentes productos de las diferentes regiones de nuestro país.

### **2 LEGISLACIÓN NACIONAL**

La legislación nacional en el ámbito de la Propiedad Industrial a través de la ley privilegios Industriales de 1916 como la ley Reglamentaria de Marcas y Patentes de 1918, no contempla una protección expresa de las Denominaciones de Origen.<sup>15</sup>

Sin embargo dentro el proceso de adecuación de las normas de Propiedad Industrial a los contenidos mínimos establecidos en los acuerdos de Propiedad Intelectual Relacionados con el comercio (ADPIC), se encuentra establecido en la decisión 486 de la CAN y no así en nuestra normativa interna, al no haberse

---

<sup>15</sup> Esta disposiciones legales nacionales y pertinentes en la Propiedad Industrial, hasta la fecha no han sido derogadas ni abrogadas están vigentes.

desarrollado ninguna experiencia en este ámbito de la protección se ha dejado de lado algunos convenios que bien podrían beneficiar sobretodo en la protección internacional, es el caso de Arreglo de Lisboa de 1958 relativo a la protección de las Denominaciones de Origen y su registro Internacional.<sup>16</sup>

## **2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Adentrándonos en nuestra legislación boliviana, nuestro trabajo de investigación se enmarca en la Constitución Política del Estado como reguladora de la actividad política, administrativa y jurídica del país, donde la educación, Interculturalidad y Derechos Culturales se hallan señalados en el **Capítulo Sexto** y el tema de la Propiedad Intelectual esta señalado en el Art.102 “El estado registrara y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores artistas, compositores, inventores y científicos en las condiciones que determine la ley”.

A continuación, los artículos que hacen referencia nuestro tema:

**Art. 98.I.-** La diversidad cultural constituye la base esencial del estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respecto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

**II.** El estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos valores espirituales y cosmovisiones.

---

<sup>16</sup> El arreglo de Lisboa esta abierto a los estados parte en el convenio de Paris.

III. Será responsabilidad fundamental del estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

**Art. 99. I.** El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

II. El estado garantiza el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural de acuerdo con la ley.

**Art. 100. I.** Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesino, las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de las expresiones e identidad del estado.

*II El estado protege los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígenas originario campesinos y las comunidades interculturales y afro bolivianas.*

**Art. 101** Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible gozarán de especial protección del estado. **Así mismo disfrutaran los sitios y actividades** declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

**Art. 102** El estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores artistas, compositores, inventores y científicos en las condiciones que determine la ley.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> NUEVA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO. Art. 98 – 102, Del 7 febrero de 2009



## **2.2 LEY 1334**

Esta formativa que fue promulgado en fecha 4 de mayo de 1992 el mismo que cuenta con 5 capítulos y 20 artículos, cabe señalar que esta ley es un antecedente en nuestra legislación, así como tamo también para el presente tema de investigación Ubicaciones Geograficas y Denominaciones de origen del cual veremos mas adelante sus inicios y propulsores.

La ley 1334 de 1992 en su contenido y así asido creada tiene un limitación muy marcada, limitando su amparo al tema vinícola,(Singan, Agua Ardiente) conforme se puede evidenciar de lo que señalan su contenido:

Art. 9.- Por esta ley se reconoce la denominación de origen de SINGANI par este producto, reservado para los agua ardientes, embotellados y producidos en el valle central del departamento de Tarija, los valles de las provincias Nor y Sur Cinti Tomina del departamento de Chuquisaca, sahapaqui, Luribay y las Provincias Loayza y Murillo del departamento de La paz.....”<sup>18</sup>

Por lo que podemos evidenciar que este sector si esta sacando provecho del tema estando muy sumergido a tal punto que busca una protección mas solida en el tema infracciones en relación a sus productos.

Este sector Ante los numerosos casos de contrabando, falsificación y adulteración de productos vitivinícola, los productores de uva propusieron leyes que protejan la vitivinicultura y fomenten el desarrollo del sector.

El presidente del Comité de Competitividad de la Cadena de Uvas, Vinos y Singanis, Jorge Canedo, informó que dos proyectos de ley fueron remitidos a la Brigada Parlamentaria tarijeña con el propósito de responder a la necesidad seria de apuntalar al sector vinícola.

---

<sup>18</sup> Ley 1334 de 4 de Mayo de 1992, denominaciones de origen “SINGANI”

Según Canedo, una de las propuestas pide que se incluya de manera más incisiva y explícita en el Código Penal, las sanciones contra la falsificación y adulteración de vinos y singanis. Para el presidente del sector, estos aspectos restaron mercado y competitividad a los vinos y singanis principalmente en el Valle Central de Tarija.

El sector vitivinícola moviliza a miles de familias que viven de la uva, del vino y del singani, un sector que contribuye al país con más de 50 millones de dólares al año y aunque tiene un consumo per cápita muy reducido, la contribución social y económica al país mejorará si mejoran las condiciones de comercialización protegiendo la producción nacional, sostuvo Canedo.

Se busca que delitos que ya están incluidos en el Código Penal, sean castigados de manera más incisiva y particular para ampliar la eficacia y penalización de las personas que vulneran el ordenamiento legal del país falsificando, adulterando y practicando el contrabando.

Esta normativa es un impulso para ratificar el presente tema de investigación al contar con un antecedente muy relacionado e importante en el sector vinícola de nuestro país, pero cabe señalar que las Ubicaciones geográficas y las denominaciones de origen no se limitan a la protección de del Singani, si no podrán también registrarse por una parte la protección de vinos y bebidas espirituosas y por otra las que tienen relación con los **productos naturales, agrícolas, artesanales o industriales** conforme señala el TRIPs.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> TRIPs, es la traducción en inglés de los ADPIC (Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio)

### **2.3 LEY DE MARCAS DE 1918**

Bolivia no se encontraba del todo aislado del tema, cabe tomar en cuenta que en 1918 a la cabeza de Jose Gutierrez Guerra, Presidente de la República de Bolivia se sanciona el decreto ley de marcas con sus 13 Capítulos y 68 artículos, en fecha 15 de enero de 1918 en la ciudad de La Paz, otorgando tuición en la administración al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, empero cabe señalar la existencia de un vacío jurídico en la presente normativa, acerca de las Ubicaciones Geográficas y denominaciones de origen.

Dicha norma tenía el propósito de promover el desarrollo de la Industria Nacional no solo con el fin de asegurar la satisfacción de las necesidades internas, sino esencialmente para incrementar el monto actual de nuestras exportaciones que aseguren calidad y precios de los productos.

Empero se observa en la ley de marcas de 1918, el vacío jurídico existente en relación al tema de las ubicaciones geográficas y denominaciones de origen, tomando en cuenta la visión y misión que tenía la mencionada ley, como la de garantizar el producto e incrementar la producción para que así se pueda exportar si bien de alguna manera brindaba protección por medio del registro, no se tomo en cuenta el tema de las Ubicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.

La ley de marcas solo limita a señalar el tema de procedimiento del registro, a señalar lo que se puede registrar, el tema de las oposiciones, las renovaciones, derecho y deberes de los propietarios de las marcas, sus atribuciones, el periodo de vigencia de la marcas y los requisitos para su correspondiente registro existiendo un vacío en relación al presente tema.

La ley de marcas da nos da un concepto de lo que deberíamos entender por marca y lo que se podría registrar, pero también menciona las denominaciones

pero no existe un capítulo donde se desarrolla el tema de las ubicaciones geográficas y denominaciones de origen:

LEY REGLAMENTARIA DE MARCAS DE 15 DE ENERO DE 1918

CAPITULO I - DE LAS MARCAS

Art. 1º.- Se entiende por marca, todo signo, emblema o denominación característica y peculiar, con que se quiera especializar los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio, los productos de la tierra y de las industrias agrícolas, forestales, ganaderos y extractivas.

Pueden usarse como marcas: los nombres y denominaciones bajo una forma distintiva, las palabras o títulos de fantasía, números y letras en dibujo especial o formando combinaciones, los marbetes, rótulos, emblemas, monogramas, cubiertas, franjas, timbres, sellos, grabados, escudos, cifras, divisas, estampados y relieves, filigranas, viñetas, envases, recipientes o cualquier otro signo típico análogo

Cabe señalar la importancia y lo relevante que es para nuestro país el tema de las marcas y de las Ubicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen, ya sea en el tema social, económico, geográfico, cultural y educativo, esto es una necesidad nacional por que el mismo boliviano no conoce a cabalidad lo que su país produce y esto nos trae un retroceso y mucho peacan por ignorancia y a esto contribuye el estado cuya misión es la de difundir al mundo sus características en el tema cultural, geográfico en relación a los atractivos turísticos, alimenticios.

En esa misma dirección el espíritu de la legislación Brasileña en propiedad Industrial, reconoce a la denominación de Origen como un Instrumento de desenvolvimiento económico que conviene ser preservado y protegido ya que un Indicación Geográfica es un bien publico, un patrimonio nacional cuyo uso es

irrestringido para los productores y prestadores de servicios establecidos en un lugar.<sup>20</sup>

El concepto de patrimonio desde el punto de vista de la definición que plantea la UNESCO en 1982 “no solo está extendido al conjunto de monumentos históricos, sino a la totalidad dinámica y viva de la creación humana” de ahí que la experiencia peruana con el PISCO, ha incorporado a esta bebida como patrimonio de la identidad peruana.<sup>21</sup>

## **2.4 EL REGISTRO DE MARCAS EN LA ACTUALIDAD**

El estado boliviano se caracteriza por contar con un amplio sector de la población indígena, con una economía rural y urbana y con un territorio que nos brinda una diversa gama de productos y cada uno de ellos con una característica especial, por lo que cobra importancia un instrumento normativo importante que es la Ley de Participación Popular que tiene por objeto acelerar y fortalecer la autonomía de las comunidades locales e indígenas, constituye una herramienta de modificación de la relación Estado Sociedad Civil y de desarrollo del área rural.<sup>22</sup>

La solicitud de Registro es realizada ante el “Servicio Nacional de Propiedad Intelectual” SENAPI, es la única institución en Bolivia encargada de la Propiedad Intelectual Cabe decir de los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial.

Nuestro tema que es Ubicaciones Geográficas y Denominaciones de origen corresponde a la propiedad industrial lo cual quiere decir que nuestro tema es tratado y analizado por la Dirección de Propiedad Industrial recibiendo el mismo

---

<sup>20</sup> MARCO ANTONIO BECERRA, *Estudios de Caso de negociaciones en el ámbito de comercio exterior, análisis y estrategias a nivel bilateral, regional y multilateral: Bolivia 2011* Pág. 58.

<sup>21</sup> *La Denominación de Origen PISCO, fue declarada patrimonio cultural de la nación peruana por Resolución Jefatural N° 179 del 7 de abril de 1988.*

<sup>22</sup> *La Ley de Participación Popular (Ley de 20 de abril de 1994) tiene por objeto reconocer, promover y consolidar el proceso de Participación Popular articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas a la vida Jurídica, política y económica del país.*

trato que una marca y la procedencia de su registro amerita que se le otorgue el certificado de registro en el SENAPI.

### **3. SERVICIO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL “SENAPI”**

Nuestro país en la actualidad forma parte de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) por lo que se encuentra sujeto a la normativa Supranacional de emite la Comunidad Andina de Naciones (CAN) los mismos que son la decisión 486 como también las clasificaciones de los productos los mismos que son renovados cada 8 años y actualmente esta en vigencia la clasificación de la 9na., edición.

De tal manera que el registro de marcas en Bolivia se la realiza ante el “Servicio Nacional de Propiedad Intelectual” SENAPI, el mismo que es dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y que cuenta con su propio reglamento y procedimiento, es la única institución en Bolivia encargada de la Propiedad Intelectual Cabe decir de los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial.

El tema de la propiedad intelectual como ya sabemos la propiedad intelectual es subdividida en dos categorías: una es los derechos de Autor y la otra la Propiedad Industrial. La propiedad industrial según las legislaciones locales abarca todo lo relacionado con Las Marcas de Fabrica, los Nombres comerciales, las invenciones, los Servicios, Dibujos Industriales.

El registro de una marca y nombre comerciales en Bolivia tiene una validez por un periodo de 10 años según lo establecido por la ley de Propiedad industrial local, pudiendo renovarse, previo el cumplimiento de este primer periodo, dentro de los plazos previstos por la ley de marcas de Bolivia de la misma forma es señalado en la norma supranacional cono es la Decisión 486 de la CAN.

Artículo 9o.- El registro de una marca le imparte la protección legal y demás derechos establecidos en la presente ley por el término de diez años,

contados desde la fecha de la concesión.<sup>23</sup>

Artículo 152.- El registro de una marca tendrá una duración de diez años contados a partir de la fecha de su concesión y podrá renovarse por períodos sucesivos de diez años.<sup>24</sup>

### **3.1 LA DIRECCION DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y EL REGISTRO DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN**

Teniendo conocimiento que la propiedad Industrial es una de las ramas de la Propiedad Intelectual y que estas están reguladas por el SENAPI, cabe señalar que el registro de las Ubicaciones geográficas y denominaciones de origen están a cargo de la Propiedad Industrial, como ya señalamos el SENAPI se basa en la Decisión 486 emitida por la CAN, como norma principal la misma que cuenta con 280 Artículos y tres disposiciones transitorias.

Cabe señalar que dicha Decisión reglamenta el procedimiento del registro de la materia de Patentes y Marcas, además que establece las infracciones, causales de denegatorias, la oposiciones a una solicitud de registro, el tema de renovaciones, los delitos industriales, las sanciones.

Empero cabe señalar que la Decisión 486 de la CAN, norma base del SENAPI de manera no muy clara establece lo que se entiende por Ubicaciones Geográficas y denominaciones de Origen como también su procedimiento ante la entidad reguladora.

---

<sup>23</sup> Ley de Marcas de 1918, Art. 9

<sup>24</sup> Decisión 486 de la CAN Art. 152.

### **3.2 LA DECISION 486 DE LA**

TITULO XII

DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

CAPITULO I

De las Denominaciones de Origen

Artículo 201.- Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos.

Artículo 202.- No podrán ser declaradas como denominaciones de origen, aquellas que:

- a) No se ajusten a la definición contenida en el artículo 201;
- b) Sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, entendiéndose por ello las consideradas como tales tanto por los conocedores de la materia como por el público en general;
- c) Sean contrarias a las buenas costumbres o al orden público; o,
- d) Puedan inducir a error al público sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, o la calidad, reputación u otras características de los respectivos productos.

Artículo 203.- La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que



directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones.

Artículo 204.- La solicitud de declaración de protección de una denominación de origen se hará por escrito ante la oficina nacional competente, debiendo indicar:

- a) Nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o los solicitantes, así como la demostración de su legítimo interés;
- b) La denominación de origen objeto de la declaración;
- c) La zona geográfica delimitada de producción, extracción o elaboración del producto que se designa con la denominación de origen;
- d) Los productos designados por la denominación de origen; y,
- e) Una reseña de las calidades, reputación u otras características esenciales de los productos designados por la denominación de origen.

Artículo 205.- Admitida la solicitud, la oficina nacional competente analizará, dentro de los treinta días siguientes, si cumple con los requisitos previstos en el presente Título y los establecidos por las legislaciones internas de los Países Miembros, siguiendo posteriormente el procedimiento relativo al examen de forma de la marca, en lo que fuera pertinente.

#### **4. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO DE UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN EL SENAPI**

##### **4.1 SOLICITUD DE DECLARACIÓN O RECONOCIMIENTO**

La Declaración o Reconocimiento como Denominación de de origen se hará de

oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones.<sup>25</sup>

La solicitud de declaración o reconocimiento como denominación de Origen debe ser tramitada en la oficina nacional competente, de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, aunque también se establecen limitaciones a esta declaración, particularmente cuando se trata de indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, sena estas a las buenas costumbres o al orden publico o puedan inducir a error sobre la protección geográfica, la naturaleza el modo de fabricación o calidad, reputación u otras características de los respectivos productos.<sup>26</sup>

Cuyo procedimiento se realiza conforme lo establecido en la Decisión 486 de la CAN, TITULO XII, de las Indicaciones Geográficas Art. 204 – 206, lka misma que toma como requisitos sine cuanon lo siguiente:

- a) Nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o los solicitantes, así como la demostración de su legítimo interés;
- b) La denominación de origen objeto de la declaración;
- c) La zona geográfica delimitada de producción, extracción o elaboración del producto que se designa con la denominación de origen;
- d) Los productos designados por la denominación de origen; y,

---

<sup>25</sup> DECISION 486, Comunidad Andina de Naciones Art. 203

<sup>26</sup> MARCO ANTONIO BECERRA, *Estudios de Caso de negociaciones en el ambito de comercio exterior, análisis y estrategias a nivel bilateral, regional y multilateral: Bolivia 2011* Pág. 58

e) Una reseña de las calidades, reputación u otras características esenciales de los productos designados por la denominación de origen.

#### **4.2 AUTORIZACION DE USO**

Otro proceso importante de la Denominación de Origen es: la Autorización de Uso, que otorga el estado a través de la autoridad competente en este caso el SENAPI por un periodo de diez años similar a una marca, pudiendo ser renovar por otros Diez años.

#### **4.3 VIGENCIA**

La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen, estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, a juicio de la oficina nacional competente.

La oficina podrá declarar el término de la vigencia si tales condiciones no se mantuvieran. No obstante los interesados pueden solicitar nuevamente cuando consideren que se han restituido las condiciones para su protección, sin perjuicio de los recursos administrativos previsto en las legislaciones internas.<sup>27</sup>

La declaración de protección de la denominación de Origen podrá ser modificada en cualquier tiempo cuando cambie los elementos establecidos en los requisitos. La modificación se sujeta a procedimiento previsto para la declaración de protección en cuanto corresponda.

La declaración de protección de una denominación de Origen subsistirá en tanto se mantenga las condiciones que la motivaron a juicio de la Oficina nacional competente, es decir todos los requisitos que acompañan la solicitud.

---

<sup>27</sup> DR: BECERRA MARCO ANTONIO, *Instrumento Normativo estatuto de la Vina 1970*

#### **4.4 CAUSAL DE INFRACCIÓN**

El uso de la denominación por personas no autorizadas que ocasione confusión será considerado una INFRACCIÓN al derecho de propiedad industrial, incluyendo los casos en que vengan de indicaciones tales como genero, tipo, imitación y otras similares que creen confusión con el consumidor y COMPETENCIA DESLEAL, cuando se utiliza una denominación de Origen imitando o aprovechando las cualidades de productos ajenos en beneficio propio.<sup>28</sup>

En relación a las denominaciones de origen en el tema vinos se señala lo siguiente: Se prohíbe la utilización de una denominación de Origen que identifique vinos o bebidas espirituosas para productos de ese genero que no sean originarios del lugar designado por a denominación de origen en cuestión, incluso cuando se indique el verdadero origen del producto o se utilice la indicación geográfica traducida o acompañada de expresiones tales como “clase”, “tipo”, “estilo”, “imitación” u otras analogías.<sup>29</sup>

#### **4.5 OBJETO**

Qué productos pueden ser declarados como denominación de Origen y Gozar de la protección por normas de propiedad Industrial?

De acuerdo a la norma comunitaria andina y en coincidencia con TRIPs<sup>30</sup> se puede establecer dos áreas de protección como denominación de origen:

Por una parte la protección de vinos y bebidas espirituosas y por otra las que tienen relación con los productos naturales, agrícolas, artesanales o industriales.

---

<sup>28</sup> Art. 69 Código de comercio Boliviano, *El uso de una Denominación de Origen Aprovechando las cualidades y reputación de otro Producto en beneficio propio, esta tipificado como acto de Competencia Desleal.*

<sup>29</sup> **MARCO ANTONIO BECERRA**, *Estudios de Caso de negociaciones en el ambito de comercio exterior, análisis y estrategias a nivel bilateral, regional y multilateral: Bolivia 2011* Pág.798

<sup>30</sup> TRIPs, es la traducción en ingles de los ADPIC (Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio)

Cabe señalar que en nuestro país ya se tiene la reglamentación en relación a lo que se refiere la primera parte vale decir a vinos y bebidas espirituosas con forme lo establece la Ley 1334 de protege y reglamenta el SINGANI.<sup>31</sup>

#### **4.6 POLITICAS DE DIFUSIÓN**

El conocimiento de nuestra sociedad en relación al tema es mínima, toda vez que la el tema de la Propiedad Intelectual no es un tema popular en nuestra sociedad, el solo hecho de escuchar Propiedad Intelectual ya les suena como una tema de un nivel diplomático muy jerarquizado, pero al mismo tiempo muy relevante la misma que causa curiosidad, es mas en nuestra alma mather no existe la materia de la Propiedad Intelectual, siendo una rama del Derecho publico muy importante a nivel Internacional y que toca un tema determinante para el desarrollo de un estado cualquiera como ser la Economía, el tema de las exportaciones e importaciones, la demanda de contados y determinados productos y que los mismos son demandados por la sociedad consumidora ya sean por las características que poseen dichos productos o por las características de su lugar geográfico.

Las ubicaciones Geográficas y denominaciones de Origen reflejan las características de los productos dan a conocer su procedencia y la característica de el lugar de procedencia detal manera que estamos hablando de su Ubicación Geográfica y/o su denominación de Origen, señalando y dando a conocer directa e indirectamente el país, la cultura, su patrimonio y lo mas importante genera crecimiento en su economía.

##### **4.6.1 LA DIFUSIÓN DEL TEMA A POBLACIÓN**

La población en general y los usuarios en particular señalan que es un tema con poca difusión y enseñanza, el servicio Nacional de Propiedad Intelectual el año 2011 recibió 2 solicitudes de registro de Denominaciones de Origen La Primera fue “Quinoa Real del Altiplano Sur de Bolivia” haciendo referencia todos los

---

<sup>31</sup> Ley 13134 de 4 de mayo de 1992, Protección del Singan Boliviano.

productores de quinua del sur del país y la segunda “SINGANI” haciendo referencia a los productores de las zonas elaboradores del SINGANI.<sup>32</sup>

#### **4.6.2 PROFESIONALES CONOCEDORES DEL TEMA**

Del estudio realizado en la institución fuente de la presente investigación se puede evidenciar que los profesionales entendidos en esta rama del derecho en relación a otras ramas del derecho se puede decir que son en menor numero, con el simple hecho de señalar contados consorcios y/o bufetes de abogados denominados **Marcarrios**, que patrocinan a empresas nacionales e internacionales y microempresas, tomando ventaja al aludido tema que no es de conocimiento de nuestra sociedad en general como sucede con otros tipos de tramites o procesos.

Tomando en cuenta que el procedimiento que se utiliza en esta rama del derecho es administrativo vale decir la rama del derecho publico.

### **5. VENTAJAS**

En términos de la propiedad industrial además de las funciones de un signo Distintivo los mismos que son tienen características Marcadas que son tomadas en cuenta y que los mismos juegan un papel determinante en lo que una denominación de origen:

- ✚ **DISTINTIVIDAD:** El signo debe ser distintivo causar distinción en relación a otros.
- ✚ **PUBLICIDAD:** De conocimiento del publico a través de la publicación en la gaceta oficial realizada por el SENAPI.
- ✚ **ORIGEN INDICATIVO DE CALIDAD Y ORIGEN EMPRESARIAL:** Es la función que cumple la denominación de origen, señalando su procedencia y demás características del producto.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> SENAPI, Propiedad Industrial, antecedentes de los registros en la gestión 2011

Sea marca, lema comercial, nombre comercial o denominación de origen entre las ventajas de uso se destaca el: Beneficio para los productores, que así obtienen mayores ingresos a cambio de un esfuerzo cualitativo real, beneficio para los consumidores susceptibles de ser engañados, que cuentan productos garantizados sobre su método de fabricación y su origen además que contribuyen a la elección del producto por parte del consumidor.

Por otra parte la Denominación de Origen, otorga un derecho exclusivo de uso, impide el uso por parte de terceros de la denominación en caso de riesgo de confusión o asociación con el signo en el mercado, cuenta con la protección internacional a través del Arreglo de Lisboa, Comunidad Andina y los ADPIC, reafirma la reputación y la calidad del producto, contribuye a la conservación de la biodiversidad y el patrimonio.

Promueve el desarrollo de las poblaciones de donde proviene el producto, aporta a los productores un instrumento comercial competitivo en relación a productos de la misma especie en el mundo y finalmente otorga una propiedad colectiva. Cabe señalar que la denominación de origen no es un canal de comercialización o solución de excedente o un catalizador par organizar a los sectores.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Destacado por Fernández Novoa, *Ob cit.* Pág. 25 . por otra parte Fernando A. Bareda hace alusión a tres ideas centrales de la Denominación de origen: Protección del consumidor, del productor y garantía de calidad.

<sup>34</sup> G. Álamo, Ubicaciones geográficas y denominaciones de origen.

## CAPÍTULO I V

### **ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO, LEGISLACIÓN COMPARADA, JUSTIFICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CAPÍTULO ESPECIAL EN LA LEY DE MARCAS DE 1918 CON RELACIÓN A LAS UBICACIONES GEOGRAFICAS Y DENOMINACIONES DE ORIGEN.**

#### **1 INTRODUCCIÓN**

Nuestro país esta conformada por una diversidad de pueblos y culturas y una gran mayoría de estos pueblos se dedican a la agricultura y a al producción de alimentos los mismos que con el sustento del país al igual que empresas productoras, empero las mismas en materia de propiedad Industrial se ven desprotegidas y desamparadas por el estado en el sentido de que no reciben la promoción y propaganda suficiente como para que sus productos con alto grado de proteínas y vitaminas sea comercializado con existo en el mercado tanto nacional como extranjero.

Como todos sabemos y así lo declara nuestra constitución Política del Estado cuyos artículos señalan:

Art. 1.- Bolivia se constituye en un estado Unitario social comunitario de Derecho Plurinacional Comunitario..... iiii

Art. 2.- Dada la existencia precolonial de las naciones y pueblos Indígena Originario Campesinos y su dominio ancestral sobre sus territorios, se garantiza su libre determinación e el marco de la unidad del estado, que consiste en su derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales, conforme a esta constitución y la Ley.

Nuestro país esta conformada por una diversidad de pueblos y culturas y una gran mayoría de estos pueblos se dedican a la agricultura y a al producción de alimentos los mismos que con el sustento del país al igual que empresas productoras, empero las mismas en materia de propiedad Industrial se ven



desprotegidas y desamparadas por el estado en el sentido de que no reciben la promoción y propaganda suficiente como para que sus productos con alto grado de proteínas y vitaminas sea comercializado con éxito en el mercado tanto nacional como extranjero.

Para el consumidor de un producto en nuestro país, es muy importante la marca del producto y la procedencia del mismo. Tomamos como Ej., el caso de hortalizas, a raíz de la variedad existente de lugares tradicionales de producción de las mismas el público consumidor desea saber su procedencia.

El motivo es simple, su característica particular que posee la región productora de donde proviene el producto es de total aceptación para el consumidor.

Entonces debemos entender que las diferentes regiones productoras de diferentes productos pueden obtener beneficios, derechos y sobre todo la protección y promoción estatal de manera directa e indirecta con la protección de las ubicaciones geográficas y las denominaciones de origen, de las diferentes regiones.

Cobra importancia la propuesta de crear un capítulo especial en la Ley de Marcas de 1918 sobre la protección mediante registro nacional de las ubicaciones geográficas y denominaciones de origen de las diferentes regiones del país ante la inseguridad Jurídica desproporcionada de nuestra Ley de Marcas al contener una laguna jurídica en relación al tema planteado quedando de esta manera rezagada ante el progreso significativo de la industria y de la Propiedad Industrial en el mundo.

Se trata de indicaciones geográficas que durante muchas décadas han identificado y siguen identificando los productos nucleando a sus productores o fabricantes en asociaciones u organizaciones, todo lo cual le da unas características muy especiales a este sistema de protección.

Para señalar el origen regional de un alimento, bebida o

producto industrial partiendo del supuesto de que el origen regional está directamente relacionado con el tipo, categoría, calidad y forma de elaboración o fabricación es necesario catalogar algunas características en la normativa en virtud a algunas experiencias de otros países toda vez que en la Decisión 486 este tema de las características este descrita de manera muy general.

Entre las más antiguas reconocidas se encuentran Roquefort, Borgoña, Champagne, etc. A partir de la Revolución Industrial, el desarrollo cada vez más intenso del comercio y la demanda de productos reputados, gestó un conflicto entre quienes deseaban conservar un derecho adquirido gracias a las condiciones climáticas particulares, al tipo de suelos, a las formas de cultivar los productos o fabricarlos, y aquéllos que trataban de utilizar denominaciones usurpadas a fin de sacar un provecho ilegítimo. Esto originó las primeras leyes nacionales de países europeos y tratados internacionales de protección. La expresión “Hecho en...” identifica a una indicación geográfica.

## **2. ELEMENTOS DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN.**

Ahora, corresponde entrar propiamente en los elementos que conforman la denominación de origen. Por tal motivo, se ha procedido a señalar los elementos que deberían conformar y que la individualizan con rasgos propios frente a la indicación de procedencia que se verán más adelante.

Se entiende por los elementos, los rasgos típicos de la institución jurídica que tiende a conformarla propiamente.

### **2.1 NOMBRE DE LA REGIÓN O UN LUGAR O EXCEPCIONALMENTE PAÍS QUE DESIGNA UN PRODUCTO.**

Cuando se habla del nombre de la región o de un lugar o, excepcionalmente, del país que designa un producto, se está haciendo alusión al hecho de que el producto que desee ser protegido por una denominación de origen debe provenir de un lugar geográficamente bien delimitado. Es decir, que el producto, para que

pueda ser protegido por una denominación de origen, debe referirse a un lugar en especial.<sup>35</sup>

Aquí cabe resaltar que, por excepción, se utiliza el nombre de un país, toda vez que el propósito sea señalar un lugar o región que, por sus condiciones especiales, permita diferenciar adecuadamente un producto de otro. Si se utilizara el nombre de un país, se desvirtuaría su concepto originario.

En la mayoría de las legislaciones, al definir el concepto de la denominación de origen, juzgan prudente utilizar el concepto región, lugar o área geográfica. Por excepción, algunas normas utilizan el concepto de país, como se da en el caso de la Ley argentina sobre propiedad industrial.

A continuación, algunos ejemplos de nombre de lugares, regiones o áreas geográficas de las denominaciones de origen, a nivel internacional:

*DENOMINACIÓN DE ORIGEN PRODUCTO QUE AMPARA*

1. CUBA TABACO
2. HABANOS CIGARROS
3. HABANA TABACO
4. HABANEROS TABACO
5. BORDEAUX VINO
6. BORDEAUX CLAIRET VINO
7. BORDEAUX ROSE VINO
8. BORDEAUX CÔTES DE CASTILLON VINO
9. BORDEAUX MOUSSEAUX VINO
10. CANON FRONSAC VINO

---

<sup>35</sup> G. Álamo, Ubicaciones geográficas y denominaciones de origen

11. GRAVES VINO
12. LUSSAC-SAINT- EMILLION VINO
13. SAINT EMILION VINO
14. SAINT JULIENA VINO
15. BEAUJOLAIS VINO
16. CHABLIS VINO
17. CHAMBERTIN VINO
18. CHENAS VINO
19. CHIROUBLES VINO
20. CLOS DE LA ROCHE VINO
21. CORTON VINO
22. LA TACHE VINO
23. PINOT CHARDONNAY MACON VINO
24. MONTHELIE VINO
25. MONTRACHET VINO
26. NUITS VINO
27. PETIT CHABLIS VINO
28. POMMARD VINO
29. SANTENY VINO
30. SAVIGNY-LES-BEAUNE VINO
31. CHAMPAGNE VINO ESPUMOSO
32. ARBOIS VINO
33. CASSIS VINO
34. CHATEAU-GRILLET VINO
35. CONDRIEU VINO

36. HERMITAGE VINO
37. L'ETOILE VINO
38. SAINT-JOSEPH VINO
39. ROSE D'ANJOU VINO
40. MONTLOUIS VINO
41. MUSCADET VINO
42. SAVENNIERES VINO
43. CABERNET DE SAUMUR VINO
44. RASTEAU VINO
45. COGNAC BEBIDA ALCOHÓLICA
46. COTEAUX D'ANCENIS BEBIDA ALCOHÓLICA
47. VIN DE MARCILLAC VINO
48. SAINT-CHINIAN VINO
49. ROQUEFORT QUESO
50. NOIX DE GRENOBLE NUEZ
51. CHEVERNY VINO
52. CADILLAC VINO
53. CREMANT DE BOURGOGNE VINO
54. CAMEMBERT DE NORMANDIN QUESO
55. TEQUILA BEBIDA ALCOHÓLICA
56. MEZCAL BEBIDA ALCOHÓLICA
57. OLINAIÁ ARTESANÍA DE MADERA
58. PORTO VINOS EN GENERAL
59. MADEIRA PRODUCTOS VINÍCOLAS

60. PILSEN CERVEZA<sup>36</sup>

Como se ha podido apreciar de esta prolija, mas no exhaustiva lista de denominaciones de origen, muchas de las regiones cuyos nombres se utilizan para las denominaciones de origen, han mostrado y mantenido un constante interés en que se les dé el debido reconocimiento y protección. Obviamente, la posición que logran algunos de los productos en el ámbito internacional redunda en beneficios cuantiosos, tanto en el ámbito económico como en la reputación del producto que es protegido.

Este reconocimiento, como se ha señalado en párrafos anteriores, constituye una ventaja competitiva de extraordinario valor. Cabe indicar que Francia es uno de los países que, a lo largo de toda su historia, ha protegido sus productos a través de esta institución. Dicho país ha acumulado más de 650 denominaciones de origen, entre las que destacan varias de las que se mencionaron con anterioridad, como lo son: Bordeaux, Beaujolais, y la denominación de origen por excelencia que es Champagne.

De la lista aportada, se puede apreciar que países hispanoamericanos como Cuba y México han protegido a nivel internacional sus productos a través de denominaciones de origen. En el caso de la República de Cuba, están los siguientes ejemplos: Cuba, Habanos, Habano y Habaneros; y en el caso de México, se encuentran las siguientes denominaciones: Tequila, Mezcal, Talavera y Olinalá. Como dato interesante, se denota que la hermana República mexicana recientemente ha reconocido varias de las denominaciones de origen mencionadas con anterioridad; estas son: "TALAVERA" (Cerámica de Puebla), "OLINALÁ" (artesanía de madera) y "MEZCAL". Las mismas fueron declaradas denominaciones de origen a través de decretos publicados, mismos que datan del

---

<sup>36</sup> JIMENES BLANCO Pilar, *Las Denominaciones de Origen en el Derecho de Comercio Internacional*, Madrid España 1996 Pág. 203

17 de marzo de 1995, que corresponden a "TALAVERA" y "OLINALÁ" y "MEZCAL", que corresponden al 28 de noviembre de 1984.<sup>37</sup>

En el caso de la legislación panameña, el artículo 134 de la ley N° 35 de 10 de mayo de 1996, por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la propiedad industrial, señala que el nombre geográfico que se emplee como indicación de procedencia o como denominación de origen, deberá corresponder exactamente al lugar donde el producto o servicio adquirió su naturaleza o sustancia. Lo antes indicado viene a reforzar el vínculo que debe existir entre el nombre geográfico y el lugar geográfico.<sup>38</sup>

## **2.2 QUE SEA ORIGINARIO.**

Según el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, el vocablo originario se define así:

"Originario: ... que da origen a una persona o cosa. Que trae su origen de algún lugar, persona o cosa."<sup>39</sup>

Para ahondar en esta definición, resulta pertinente analizar el término "origen"; así pues, este diccionario define el vocablo origen en los, siguientes términos:

"Origen: ... principio, nacimiento, manantial, raíz y causa de una cosa."<sup>40</sup>

Al tratar de comprender el significado del término originario, se debe concluir que hace referencia a la procedencia del producto. En este sentido, toda deducción

---

<sup>37</sup> Raymond Saner, *Rade Negotiation Cases*, Anayyes, *LAtigies at Bilateral Regional, Multilateral Levels*, 2011, Pág. 185.

<sup>38</sup> PANAMA, *Ley N° 35 de 10 de mayo de 1996 de las Denominaciones de Origen*, Art. 35.

<sup>39</sup> *Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua*, vigésima primera edición, Madrid, 1992. Pág. 1,054

<sup>40</sup> *Ibidem. nacional como extranjero.*

lógica sobre la definición que se da sobre las denominaciones de origen, deben estar enmarcadas en el concepto de la procedencia del producto.

Un producto es originario cuando el mismo procede directamente de alguna región, lugar o área geográfica determinada. Como ejemplos más gráficos, están las denominaciones de origen de España.

A continuación, se mencionarán algunos de los productos que reflejan la procedencia del lugar, región o área geográfica determinada:

#### DENOMINACIONES DE ORIGEN DE QUESOS

RONCAL

MAHÓN

CABRALES

QUESO MANCHEGO

QUESO DE CANTABRIA}

IDIAZÁBAL

QUESO ZAMORANO QUESO DE LA SERENA QUESO TETILLA

PICÓN BEJES-TREVISO QUESUCOS DE LIÉBANA

DENOMINACIONES DE ORIGEN DE JAMONES JAMÓN DE TERUEL

GUIJUELO

DEHESA DE EXTRAMADURA

JAMÓN DE HUELVA

DENOMINACIONES ESPECÍFICAS DE CARNES FRESCAS CARNE DE ÁVILA

CARNE DE MORUCHA DE SALAMANCA

POLLO Y CAPÓN DE PRAT

TERNASCO DE ARAGÓN

TERNERA GALLEGA



DENOMINACIONES ESPECÍFICAS DE EMBUTIDOS

SOBRASADA DE MALLORCA

DENOMINACIONES ESPECÍFICAS DE SALAZONES

CECINA DE LEÓN

DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE ACEITE DE OLIVA

LES GARRIGUES

SIURANA

SIERRA DEL SEGURA

BAENA

DENOMINACIONES DE ORIGEN DE PRODUCTOS VEGETALES  
CALASPARRAS

NÍSPEROS CALLOS D'EN SARRIÀ

UVA DE MESA EMBOLSADA DEL VINALOPÓ

PIMIENTO DEL PIQUILLO DE LODOSA

DENOMINACIONES ESPECÍFICAS DE PRODUCTOS VEGETALES ARROZ DEL  
DELTA DEL EBRO

CEREZAS DE LA MONTAÑA DE ALICANTE

ESPÁRRAGO DE NAVARRA

BERENJENA DE ALMAGRO

JUDÍAS DEL BARCO DE ÁVILA

FABA ASTURIANA

LENTEJAS DE LA ARMUÑA

DENOMINACIÓN DE ORIGEN DE MIEL MIEL DE LA ALCARRIA

DENOMINACIÓN DE ORIGEN DEL TURRÓN TURRÓN DE JIJONA

En los ejemplos más que gráficos que se presentaron, puede contemplarse como el criterio de unidad geográfica puede ser variado; ya que puede hacer referencia tanto a una isla como a una provincia o cualquier otro tipo de división administrativa que se utilice para delimitar las zonas en un país.

Para consumidor de un producto en nuestro país, es muy importante la marca del producto y la procedencia del mismo. Tomamos como Ej., el caso de hortalizas, los tubérculos, el café, cacao etc., por la variedad existente de lugares tradicionales de producción de las mismas el público consumidor desea saber su procedencia.

### **2.3 LA CALIDAD O CARACTERÍSTICAS SE DEBEN FUNDAMENTALMENTE O EXCLUSIVAMENTE AL MEDIO GEOGRÁFICO CON SUS FACTORES NATURALES Y HUMANOS**

Esta es una de las características más importantes que poseen las denominaciones de origen.

Cuando se refieren a la calidad o características que se deban fundamental o exclusivamente al medio geográfico con sus factores naturales y humanos, se están refiriendo a los productos cuyas características estén completamente ligadas a su origen geográfico.<sup>41</sup>

Como ejemplo para una mejor comprensión de la relevancia que constituye la calidad y las características que debe cumplir el producto, además de los factores naturales y humanos que deben concurrir.

El motivo es simple, su característica particular que posee la región productora de donde proviene el producto es de total aceptación para el consumidor.

---

<sup>41</sup> Destacado por Fernández Novoa, *Ob cit.* Pág. 125 . *Ubicaciones geograficas y Denominaciones de origen.*

Entonces debemos entender que las diferentes regiones productoras de diferentes productos pueden obtener beneficios, derechos y sobre todo la protección y promoción estatal de manera directa e indirecta con la protección de las ubicaciones geográficas y las denominaciones de origen, de las diferentes regiones.

#### **2.4 PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ELABORACIÓN EN EL ÁREA GEOGRÁFICA.**

En esta oportunidad, toca estudiar otra característica con que debe contar la denominación de origen: su proceso de producción y transformación, más su elaboración en el área geográfica. Es bien sabido que las técnicas empleadas para la fabricación de los productos deberán tener por propósito obtener productos de máxima calidad.<sup>42</sup>

Cabe señalar la necesidad de la reglamentación de todo el proceso de elaboración de tal manera que el producto sea regulado conforme a los parámetros establecidos en una norma jurídica.

Dicha situación asombra por el celo investigativo y el interés de los propulsores de estas normas en que todo el procedimiento quede jurídicamente protegido.

### **3. CRECIMIENTO ECONÓMICO EN EL PAIS**

A diferencia de los otros tipos de signos distintivos regulados por la LPI<sup>43</sup> como el nombre comercial, la marca o el aviso comercial, en los que una entidad jurídica específica, por lo general un prestador de servicios, industrial o comerciante, particular o privado, se constituye en titular de los derechos, en el caso de la denominación de origen tal titularidad se diluye al ser toda una región, población o

---

<sup>42</sup> *Fernando A. Bareda hace alusión a tres ideas centrales de la Denominación de origen: Protección del consumidor, del productor y garantía de calidad.*

<sup>43</sup> *Siglas utilizadas para abreviar la frase Ley de Propiedad Industrial.*

comunidad reconocida por sus características peculiares en sus productos.

Esta combinación de lo natural y lo humano hace que los productos sean distinguidos por su calidad y medio geográfico, es decir cuando el nombre geográfico es empleado en la designación de productos se amplía la difusión del ámbito regional, nacional e incluso internacional, condición que permite distinguir al producto nuevo de aquel que tiene tradición y Antigüedad y por tanto distintividad.

#### **4. EN EL DERECHO COMPARADO.**

La Ley mexicana de la propiedad industrial señala, en su artículo 158, quiénes están autorizados para solicitar el reconocimiento para la protección de la denominación de origen. Antes que todo, debe advertirse que la legislación mexicana no hace alusión a la figura de la indicación de procedencia o indicación geográfica.

Para una mejor comprensión, se considera pertinente transcribir el artículo 158 de dicha ley:

"Artículo 158: La declaración de protección de una denominación de origen, se hará de oficio o a petición de quien demuestre tener interés jurídico. Para los efectos de este artículo se considera que tienen interés jurídico:

Las personas físicas o morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen;

Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores, y las dependencias o entidades del Gobierno Federal y de los gobiernos de las entidades de la Federación."

Otra de las legislaciones a tomar en cuenta es la de la Comunidad Económica Europea. Así, pues, las referencias jurídicas serían en el Reglamento N° 2081/92 de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, completados por el Reglamento 2037/93 de 27 de julio de 1993, que fija las

modalidades de aplicación.

En cuanto a la Ley N° 22.362 de marcas de Argentina, sancionada el 26 de diciembre de 1980 y publicada en el Boletín Oficial del 2 de enero de 1981, la misma no indica quiénes están autorizados para presentar la solicitud; de hecho, no se encuentra norma alguna para el reconocimiento de estas instituciones. Simplemente se mencionan las denominaciones de origen como causales que impiden el registro.<sup>44</sup>

Por otro lado, la legislación de Perú señala que la declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés; entendiéndose por tales a las personas físicas o morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen.

Tampoco la legislación peruana hace alusión a la figura de la indicación de procedencia o indicación geográfica. Señala que las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones.

En la legislación peruana la solicitud puede realizarse de oficio; sin embargo, no señala las entidades que de oficio pueden solicitarla. Dispone que sí se puede realizar a petición de quienes demuestren tener legítimo interés. Cabe indicar que no es suficiente el mero interés; el mismo debe ser acreditable y sobre todo legítimo; es decir, genuino, cierto y verdadero.

Al igual que la generalidad de las legislaciones estudiadas, se exige que las personas físicas o morales se dediquen a la extracción, producción o elaboración

---

<sup>44</sup> *Jalife Daher, Mauricio. Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial. México, Editorial Mc Graw-Hill, Serie Jurídica, 1998. Pág. 329 y ss.*

del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen.<sup>45</sup>

Adicionalmente, debe destacarse que las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas cuando se trate se denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones. Aquí se puede agregar que, al igual que la legislación mexicana, se permite que varias autoridades públicas puedan solicitar su registro, sin señalar cuáles son.

La Decisión 486 en su art. 203 señala:

“La declaración de protección de una denominación de origen se hará de oficio o a petición de quienes demuestren tener legítimo interés, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones”. El convenio de Paris coadyuva en la protección de las ubicaciones geográficas

Artículo 10.- Indicaciones falsas: embargo a la importación, etc., de los productos que lleven indicaciones falsas sobre la procedencia del producto o sobre la identidad del productor, etc.

1) Las disposiciones del artículo precedente serán aplicadas en caso de utilización directa o indirecta de una indicación falsa concerniente a la procedencia del producto o a la identidad del productor, fabricante o comerciante.

---

<sup>45</sup> Jalife Daher, Mauricio. *Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial. México, Editorial Mc Graw-Hill, Serie Jurídica, 1998. Pág. 329 y ss.*

2) Será en todo caso reconocido como parte interesada, sea persona física o moral, todo productor, fabricante o comerciante dedicado a la producción, la fabricación o el comercio de ese producto y establecido en la localidad falsamente indicada como lugar de procedencia, o en la región donde esta localidad esté situada, o en el país falsamente indicado, o en el país donde se emplea la indicación falsa de procedencia.<sup>46</sup>

## **5 JUSTIFICACIÓN**

La implementación de un capítulo especial en la Ley Marcas de 1918 es sumamente importante por todo lo explicado anteriormente, empero además las razones señaladas como ser el tema del patrimonio, territorio, cultura, vacío jurídico, productores, la economía, la rentabilidad, las ventajas, Bolivia tiene que tomar en cuenta su situación política y económica.

Cabe señalar que la normativa hoy aplicable vale decir la decisión 486 de la CAN es transitorio siempre puede haber la posibilidad de que Bolivia por cuestiones políticas en cualquier momento o en un futuro decida salirse o fuera expulsada de la CAN la normativa hoy aplicable no tendrá mas vigencia.

Para tal situación debemos estar preparados para que de manera interna no tengamos un trauma en relación a ala propiedad industrial hemos podido evidenciar que la ley de Marcas de 1918 que continua vigente en lo que respecta a signos Distintivos, Marcas esta no mas relacionado a lo que señala la Decisión 486 pero si existe un vacío jurídico en relación a Ubicaciones Geográficas y denominaciones de origen.

Esta claro que la única institución capacitada para la administración de la propiedad intelectual y por ende la propiedad Industrial es el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual SENAPI, por lo que dicha institución es la encargada velar por la existencia de una normativa acorde a la situación actual de la industria y el comercio a nivel nacional e internacional.

---

<sup>46</sup> **Convenio de París** para la Protección de la Propiedad Industrial, del 20 de marzo de 1883 *Pág.* - 63 -

Es nomás necesario que la protección de las denominaciones de Origen en Bolivia sea promovida y garantizada por el mismo estado ante la ofician competente de propiedad intelectual ya que la titularidad de este derecho de propiedad intelectual (Dominio Publico) recae en el Estado Boliviano y los beneficiarios directos serán los productores de las diferentes regiones del país



## **CAPÍTULO V**

### **PROPUESTA DE INSERCIÓN DE UN CAPÍTULO ESPECIAL EN LA LEY DE MARCAS DE 1918**

Formulamos la propuesta de reglamentar en la ley de Marcas de 1918, por medio de un capítulo especial las Ubicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen en el tema de la propiedad industrial sin obstaculizar de ninguna manera la normativa en relación al tema Macario.

Cabe recalcar que me refiero a la Identificación de un producto como originario de un país, región o localidad cuando su calidad o reputación sea imputable, fundamentalmente, a su origen geográfico.

Sin embargo, tomando en cuenta que el tema de la propiedad Intelectual ya garantizada en la constitución política del Estado y la vigencia de la normativa en relación a marcas existe la necesidad de brindar importancia llenar, subsanar la laguna jurídica existente en relación al tema, la misma que es una limitante al comercio en general y mas aun a los productores de las diferentes regiones de nuestro país.

Ante esta problemática surge mi propuesta ya mencionada. Ante la falta de importancia tener una normativa vigente que regule de manera eficiente la protección de las Ubicaciones Geográficas y Denominaciones de origen en Bolivia.

## **CAPÍTULO ESPECIAL**

### **DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS**

#### **CAPITULO I**

##### **De las Denominaciones de Origen**

**Artículo1.- (DEFINICION)** Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, sea cantón, comarca, o localidad o

constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos incluidos los factores naturales y humanos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce.

**Artículo 2.- (IMPROCEDENCIA DE LA SOLCITUD)** No podrán reconocerse como Ubicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen los signos o expresiones que:

- a) no se conformen a las definiciones contenidas en la ley;
- b) sean contrarios a la moral o al orden público;
- c) puedan inducir al público a error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características o cualidades, o la aptitud para el empleo o el consumo del producto;
- d) sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que e induzcan a error al publico
- e) sean iguales o similares a otra indicación geográfica o denominación de origen para el mismo producto.

**Artículo 3.- (INTERES)** La declaración de protección de una denominación de origen, se hará de oficio o a petición de quien demuestre tener interés jurídico. Para los efectos de este artículo se considera que tienen interés legítimo, entendiéndose por tales, las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen, así como las asociaciones de productores. Las autoridades estatales, departamentales, provinciales o municipales también se considerarán interesadas, cuando se trate de denominaciones de origen de sus respectivas circunscripciones

**Artículo 4.- (SOLICITUD)** La solicitud de declaración de protección de una denominación de origen se hará por escrito ante la oficina nacional competente,

debiendo indicar:

- a) nombre, domicilio, residencia y nacionalidad del o los solicitantes, así como la demostración de su legítimo interés;
- b) la denominación de origen del producto
- c) la zona geográfica delimitada de producción, extracción o elaboración del producto que se designa con la denominación de origen;
- d) Descripción del producto en relación a materias primas y características físicas, microbiológicas y organolépticas
- e) Descripción del método de obtención del producto;
- f) Estudio técnico que aporte antecedentes sobre las características o cualidades que se le atribuyen al producto imputables a su origen geográfico
- g) los productos designados por la denominación de origen; y,
- h) una reseña de las calidades, reputación u otras características esenciales de los productos designados por la denominación de origen.

**Artículo 5.- (ADMISION)** Admitida la solicitud, la oficina nacional competente analizará, dentro de los treinta días siguientes, si cumple con los requisitos previstos, siguiendo posteriormente el procedimiento relativo al examen de forma de la marca, en lo que fuera pertinente.

**Artículo 6.- (DE SU VIGENCIA)** La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen, estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, a juicio de la oficina nacional competente.

II La oficina podrá declarar el término de su vigencia si tales condiciones no se mantuvieran. No obstante, los interesados podrán solicitarla nuevamente cuando consideren que se han restituido las condiciones para su protección, sin perjuicio de los recursos administrativos previstos en las legislaciones internas de los Países Miembros.

La declaración de protección de la denominación de origen podrá ser modificada en cualquier tiempo cuando cambie cualquiera de los elementos referidos en el artículo 4. La modificación se sujetará al procedimiento previsto para la declaración de protección, en cuanto corresponda.

**Artículo 7.- (AUTORIZACIÓN)** La autorización de uso de una denominación de origen protegida deberá ser solicitada por las personas que:

- a) directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración de los productos distinguidos por la denominación de origen;
- b) realicen dicha actividad dentro de la zona geográfica delimitada según la declaración de protección; y,
- c) cumplan con otros requisitos establecidos por las oficinas nacionales competentes.

**Artículo 8.-** La oficina nacional competente podrá otorgar las autorizaciones de uso correspondientes. La autorización de uso también podrá ser concedida por las entidades públicas o privadas que representen a los beneficiarios de las denominaciones de origen.

**Artículo 9.-** Cuando la autorización de uso sea competencia de la oficina nacional competente, ella será otorgada o denegada en un lapso de quince días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

**Artículo 10.-** La autorización de uso de una denominación de origen protegida tendrá una duración de diez años, pudiendo ser renovada por períodos iguales, de conformidad con el procedimiento para la renovación de marcas establecido en la ley.

**Artículo 11.-** La autorización de uso de una denominación de origen protegida, caducará si no se solicita su renovación dentro de los plazos previstos para la

renovación de marcas de la presente Ley.

**Artículo 12.- (FINALIDAD DE LA PROTECCIÓN)** resguardar, proteger el patrimonio nacional geográfico, garantizar la economía a través del comercio y promover el incentivo de la producción de los diferentes productos de las diferentes regiones del país sin menoscabar su derecho a la identidad.

## **CAPÍTULO VI**

### **ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN**

#### **A) CONCLUSIONES**

La misma naturaleza del hombre lo obliga a crear cosas y una vez creadas, les asigna un nombre para identificarlas, y luego después, proviene la asignación de una marca para identificar e individualizar plenamente a otras cosas de su misma especie.

Los signos distintivos (entiéndase marcas, patentes, denominaciones de origen, indicaciones geográficas etc.) llegarían a tener un valor autónomo y una normativa jurídica más específica con el cumplimiento de determinadas condiciones de tipo económico, político, intelectual y social.

Constitucionalmente la protección hacia el Derecho de la Propiedad Industrial ha sido establecida como una protección general hacia la propiedad privada. Es decir ha prevalecido el concepto de la propiedad industrial como un derecho de cosas, siguiendo la más pura concepción romanista, iniciada por el Código Napoleónico, hasta el código Civil Boliviano.

En general, las características de las denominaciones de origen son: deben ser distintivas, especialidad, novedad, licitud y veracidad.

En términos generales se debe entender por denominación de origen, el nombre de una región geográfica de país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en este los factores naturales y humanos.

El término INDICACIÓN GEOGRÁFICA es el nombre genérico que incluye a las indicaciones de procedencia y a las denominaciones de origen.

En nuestra opinión la indicación de procedencia o indicación geográfica protegida es el nombre de una región o un lugar geográfico que designa

un producto originario de un país en donde se realizan los procesos de producción, transformación o elaboración, que por tener una calidad determinada, una reputación u otra característica pueda atribuirse a dicho origen.

Las denominaciones de origen como las indicaciones de procedencias son consideradas inclusive como parte del bagaje cultural de un determinado país; un ejemplo patente de esto lo podemos encontrar con los vinos producidos en varios países europeos.

Como un resultado directo de la situación de que en algunos casos la titularidad de la denominación de origen no corresponde a los productores de la zona beneficiada, sino al Estado; resulta más que clara la necesidad de obtener la autorización para su uso.

## **B) RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS**

Este vacío jurídico enclavado en la legislación de Marcas, deja en completa indefensión a todas aquellas terceras partes que por algún motivo puedan sentirse afectados en su derecho y tuviesen la oportunidad de presentar los fundamentos jurídicos de su oposición.

Extrañamente no se incluyó en la Ley de Marcas de 1918 norma alguna referente a la divulgación de la protección que se le da a las denominaciones de origen por lo que se deja un vacío jurídico en este aspecto.

En la legislación de Marcas no se establece el tema de las denominaciones de Origen y mucho menos el procedimiento para otorgar la autorización para el uso de la denominación de origen o la indicación de procedencia.

Se deberá implementar el capítulo propuesto del presente trabajo de investigación en el menor tiempo posible con un análisis profundo del tema ya que las normas deberán estar acordes a la realidad y necesidades en que se vive que ese es el objetivo y finalidad de las leyes y el Derecho.

El Estado debe aplicar políticas de protección integral, que conlleven componentes de atención y promoción, a los diferentes productores de diferentes regiones de nuestro país, ya que deben recibir una mayor atención por su parte, dado que lo que se busca es proteger el patrimonio del estado Boliviano.



## **BIBLIOGRAFÍA**

- Según Henri Capitant, Propiedad Intelectual, OMPI obra derecho de marcas.
- CABANELLAS, de Torres Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta 14 Edición. Pag. 384. Tomo IV
- J. C. Smith. Teoría de la Norma jurídica, Bolivia 2008, Pág. 85
- MOSTAJO MACHICADO Max. Seminario Taller de Grado. Bolivia 2006. Pag. 124
- MARCO ANTONO BECERRA, revista sobre la Propiedad Intelectual, Pág. 51 2011
- FERNANDEZ NOVOA Carlos, DERECHO DE Marcas1990, Pág. 61
- OMPI, Organización Mundial de Propiedad Intelectual curso CLD 101
- Otamendi, Jorge. Derecho de Marcas. Buenos Aires, Argentina, Editorial
- Abeledo-Perrot, pág. 82.
- El arreglo de Lisboa esta abierto a los estados parte en el convenio de Paris.
- La Denominación de Origen PISCO, fue declarada patrimonio cultural de la nación peruana por Resolución Jefatural N° 179 del 7 de abril de 1988.
- Ley de Marcas de 1918, Art. 9
- DECISION 486, Comunidad Andina de Naciones Art. 203, 152.
- DR: BECERRA MARCO ANTONIO, Instrumento Normativo estatuto de la Viña 1970
- MARCO ANTONIO BECERRA, Estudios de Caso de negociaciones en el

ámbito de comercio exterior, análisis y estrategias a nivel bilateral, regional y multilateral: Bolivia 2011 Pág.798

- TRIPs, es la traducción en inglés de los ADPIC (Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio)
- Ley 13134 de 4 de mayo de 1992, Protección del Singan Boliviano.
- SENAPI, Propiedad Industrial, antecedentes de los registros en la gestión 2011
- Destacado por Fernández Novoa, Ob cit. Pág. 25 .
- G. Álamo, Ubicaciones geográficas y denominaciones de origen.
- JIMENES BLANCO Pilar, Las Denominaciones de Origen en el Derecho de Comercio Internacional, Madrid España 1996 Pág. 203
- Raymond Saner, Trade Negotiation Cases , Anayyes, LAtigies at Bilateral Regional, Multilateral Levels, 2011, Pág. 185.
- Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, vigésima primera edición, Madrid, 1992. Pág. 1,054
- Fernando A. Bareda hace alusión a tres ideas centrales de la Denominación de origen: Protección del consumidor, del productor y garantía de calidad.
- Jalife Daher, Mauricio. Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial. México, Editorial Mc Graw-Hill, Serie Jurídica, 1998. Pág. 329 y ss.
- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, del 20 de marzo de 1883.